

**PRESENTAN PRORROGA DE CONVENIO DE EMERGENCIA POR SUSPENSIÓN
DE ACTIVIDADES PARA EL SOSTENIMIENTO DE LOS PUESTOS DE
TRABAJO Y LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA - DECRETO 332/20 MODIFICADO
POR DECRETO 347/20 Y DECRETO 376/20 Y ART. 223 BIS L.C.T.**

Mar del Plata, 30 de diciembre de 2020.-

EX-2020-30198304-APN-ATMP#MPYT

IF-2020-35650495-APN-ATMP#MPYT

SEÑOR DELEGADO

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DE LA NACION**

DELEGACION REGIONAL MAR DEL PLATA

S

/

D

Entre el **SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO ZONA ATLANTICA**, representado en este acto por el Sr. GUILLERMO BIANCHI en su carácter de Secretario General y por el Sr. DARIO ZUNDA en su carácter de Secretario Gremial, (en adelante EL SINDICATO), y la firma **CONTAR S.A.**, C.U.I.T. 30-61119439-7, con domicilio legal en Avenida Independencia 1502 de ciudad de Mar del Plata, representada en este acto por el **Sr. Miguel Angel Diulio**, acreditando identidad con D.N.I. 5.296.535.- en su carácter de Vice Presidente de la mencionada firma, tal como surge de la documentación acompañada oportunamente, (en adelante LA EMPRESA) se presentan ante el Sr. Delegado y exponen lo siguiente:

Que con motivo de la declaración de pandemia por COVID -19, por parte de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), y en un contexto de emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social dispuesta por la Ley N° 27.541, el Estado Nacional dictó los decretos de necesidad y urgencia 297/2020 y 325/2020 disponiendo el "aislamiento, social preventivo y obligatorio", con motivo de los cuales la actividad de la empresa netamente comercial de carácter no esencial, se ha visto parcialmente paralizada, obligando a limitar la atención de sus establecimientos, sin poder fácticamente prestar servicios, al tiempo que su personal por imposición legal ha debido ser dispensado parcialmente de su deber de concurrir al lugar de trabajo.

CONTAR S.A.

MIGUEL ANGEL DIULIO
PRESIDENTE
CUIT 30-61119439-7

IF-2021-03406085-APN-ATMP#MT

Que, asimismo, conforme los Decretos 297/2020, Decisiones Administrativas Nros: 429/2020 y 450/2020 del Estado Nacional, la actividad de la empresa que se dedica a (venta de indumentaria y calzado), no se encuentra alcanzado por ninguno de los supuestos de excepcionalidad que permita seguir operando físicamente o bien, habilite la apertura total de sus locales.

Que en este contexto, tanto la FAECYS conjuntamente con los sindicatos de comercio de cada zona del país y las Cámaras Empresarias conjuntamente con las empresas, van adoptando medidas asegurando a los trabajadores y a las trabajadoras, que en esta situación de emergencia no les haga perder sus puestos de trabajo, y se arbitren las medidas necesarias para resguardar sus salarios y las empresas puedan seguir funcionando.

La actividad en el país se encuentra parcialmente suspendida por decisiones que exceden a estas partes, siendo las empresas y este sindicato y sus trabajadores, ajenos a dichos acontecimientos.

Que, en estos términos, el Estado Nacional dictó el Decreto 329/2020, que, encaminado a estos fines, otorga a las entidades sindicales y empresariales la posibilidad, que dentro del marco de la negociación colectiva, y en pleno ejercicio de su autonomía colectiva, pacten condiciones especiales y extraordinarias a fin de resguardar los derechos de los trabajadores y el funcionamiento de la empresa. Asimismo, se ha dictado el Decreto 376/20 que modifica y amplía el Decreto 332/20.-

Que en fecha 7 de octubre de 2020, se firmó la PRORROGA DEL CONVENIO DE EMERGENCIA POR SUSPENSION DE ACTIVIDADES PARA EL SOSTENIMIENTO DE LOS PUESTOS DE TRABAJO Y LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA entre la FAECYS y CAC, CAME Y UDECA.EX -2020-67740511-APN-DNRYRT#MT—IF-2020-67518781-APN-DNRYRT#MT

En consecuencia de lo expuesto precedentemente es que venimos a suscribir un ACUERDO DE SUSPENSION REMUNERADA ART. 223 BIS LEY DE CONTRATO DE TRABAJO denominado "PRORROGA DEL CONVENIO DE EMERGENCIA POR SUSPENSION DE ACTIVIDADES PARA EL SOSTENIMIENTO DE LOS PUESTOS DE TRABAJO Y LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA" suscripto entre la FAECYS y CAC, CAME Y UDECA, a cuyo efecto se formula la siguiente presentación en los términos de mencionado acuerdo, siempre bajo el convenio colectivo de trabajo 130/75.

La propuesta que realizamos es la que se indica a continuación:

PRIMERO:

PROTECCIÓN DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES.

A) Las partes entienden que, en el marco de esta crisis sanitaria, debe priorizarse ante todo el derecho a la salud de los trabajadores, por lo cual las partes acuerdan que mientras dure la emergencia sanitaria decretada por el Estado con motivo de la pandemia, deberán arbitrase las medidas que resulten necesarias para garantizar la estricta protección de la salud de los trabajadores.

CANTAR S.A.

MIGUEL ANGEL DIULIO
PRESIDENTE
CUIT 30-61119435-7

IF-2021-03406085-APN-ATMP#MT

En este sentido, la empresa deberá ejecutar las medidas que sean necesarias para implementar la modalidad de trabajo a distancia o bien, en forma remota, para que los trabajadores que presten servicios lo realicen dentro de un ámbito seguro y saludable.

B) Para el eventual caso de resultar exceptuada totalmente por actividad de las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y por el tiempo que dure la misma, deberá arbitrar los medios para evitar la circulación de personas, procurando que la prestación de tareas se realice en forma remota, y restringiendo al mínimo indispensable el personal que deba prestar tareas en forma presencial cuando su trabajo en el establecimiento de la empresa sea necesario para el adecuado funcionamiento de la misma.

Bajo ningún concepto, mientras duren las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" podrá requerirse la prestación de servicios en forma presencial a los trabajadores mayores de 60 años y demás excepciones de normativa legal.

SEGUNDA:

PERSONAL CON DISPENSA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y COMPENSACIÓN 223 bis LCT

A) Las partes acuerdan la suspensión y dispensa de la prestación de servicios del personal afectado a los sectores y puestos de trabajo, conforme se detalla en el Anexo I acompañado donde se detallan sus nombres y apellidos, fecha de nacimiento, CUIL, categoría y remuneración neta, el cual forma parte del presente en un todo indivisible.

Este régimen de suspensiones con dispensa de prestación de servicios durará mientras rija la vigencia de las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" del Dec. 297/2020 (conforme la prórroga Dec. 326/2020 y disposiciones que en el futuro se dicten); o bien hasta que la actividad de la empresa resulte totalmente exceptuada del mismo, según lo que ocurra primero.

B) Base de Cálculo Haberes: Los trabajadores dispensados de la prestación laboral determinados en el presente percibirán una asignación en dinero neto de bolsillo, de carácter no remunerativa en los términos del art. 223 bis de la Ley 20.744 y Art. 3 del Dec. 329/2020, equivalente al 100 % del salario neto que le correspondiere en cada uno de los meses que se liquide y mientras se mantengan las condiciones establecidas en el apartado A, de este artículo, o hasta, la finalización de este acuerdo, lo que ocurra primero.

A fin de determinar la misma, deben ser tenidos en cuenta también para su cálculo, todos los adicionales convencionales del CCT130/75; como así también todos los acuerdos, por empresa, zona, categoría o cualquier de cualquier naturaleza, que percibiera el trabajador/a de forma habitual, con antelación a la suscripción del presente, ya sea los acordados con las entidades gremiales, o bien en forma individual con los trabajadores/as.

De igual forma, deberán ser tenidas en cuenta también para su cálculo las sumas variables que con habitualidad percibieran los trabajadores/as. Dicha asignación dineraria, debe equivaler al promedio de los últimos seis meses de las mismas.

Dentro de la mencionada asignación, el personal podrá percibir los beneficios que dispone el decreto 322/20, modificado por los decretos 347 y 376/20, o sea un Salario complementario abonado por la Administración Nacional de la Seguridad Social equivalente al 50% del salario neto del trabajador, de acuerdo a la mencionada normativa.

CONI S.A.
MIGUEL ANGEL DIULIO
PRESIDENTE
CUIL 30.611.19435-7

IF-2021-03406085-APN-ATMP#MT

C) Aportes y Contribuciones: Los trabajadores dispensados con motivo de la presente, no verán afectados sus derechos, los beneficios sindicales ni la cobertura médico asistencial, atento ello tanto la empresa como el trabajador efectuarán las contribuciones y aportes con destino al Sistema Nacional de Seguro de Salud (leyes 23.600 y 23.661) (aportes y contribuciones por jornada completa) con más los \$ 100 pactado en el art. Octavo Acuerdo Paritario entre FAECYS y las Cámaras Empresarias del 27/02/2020 (hom. por RESO-2020-204-APN-ST#M), aportes convencionales y sindicales (artículos 100 y 101 del CCT 130/75, Seguro de Vida Obligatorio y Colectivo del CCT 130/75). Se vuelve a ratificar que los aportes efectuados por el trabajador no podrán afectar de ningún modo el salario neto de bolsillo establecido en el inciso b).

TERCERO:

El presente acuerdo tendrá una vigencia de un mes, desde el 1 de diciembre de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020.

Para el supuesto de continuar las condiciones de emergencia descriptas en el considerando de este acuerdo deberán las partes expresamente acordar dicha prórroga.

CUARTO:

Durante la vigencia del presente convenio y por el plazo de 60 días desde la finalización del plazo establecido en el Decreto 326/20 la empresa mantendrá las fuentes de trabajo, no pudiendo en consecuencia reducir la nómina de trabajadores que en la actualidad asciende a la cantidad de 53 empleados conforme DDJJ presentada por formulario 931 AFIP en septiembre de 2020, como así tampoco efectuar medidas de despido sin causa, o despidos y/o suspensiones por causales de falta o disminución de trabajo o fuerza mayor, sin autorización e intervención previa del Sindicato.

El incumplimiento de lo antes mencionado dará por extinguido el presente acuerdo sin necesidad de interpelación alguna y traerá aparejado el pago de todas las contribuciones exigidas en el presente convenio.

QUINTO:

Que de ningún modo este Acuerdo de Crisis podrá vulnerar los mejores derechos de los trabajadores establecidos en el Art. 12 L.C.T.

SEXTO:

Ambas partes acuerdan que el sueldo Anual Complementario correspondiente al segundo semestre del 2020, incorporará el porcentaje de la suma no remunerativa establecida en el presente, dentro del cálculo de dicho aguinaldo.

Quedarán excluidos dentro del presente acuerdo los trabajadores que le resten menos de 10 años para acogerse al Beneficio Previsional.

SEPTIMO:

Se deja establecido, que el presente acuerdo, se celebra en el marco jurídico de prohibición de suspensiones y despidos por Fuerza Mayor y/o Falta o Disminución del Trabajo, de conformidad con lo dispuesto por el DNU 329/20. Es por ello, que las

KONTAR S.A.

MIGUEL ANGEL DIULIO
PRESIDENTE
CUT 30-61119433-7

IF-2021-03406085-APN-ATMP#MT

empresas no podrán invocar el presente a los fines de los plazos establecidos por los arts. 220, 221 y 222 de la LCT.

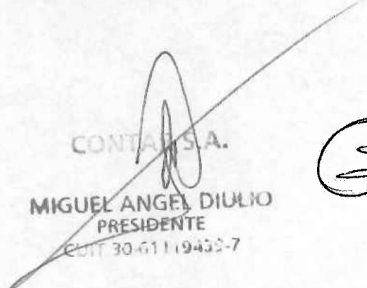
OCTAVO:

Las partes han acordado presentar el presente acuerdo ante la autoridad laboral para su inmediata homologación y registración.

Sin más, saludan a Ud. muy atte.



RUBEN DARIO ZUNDA
SECRETARIO DE ASUNTOS GREMIALES
Sindicato Empleados de Comercio
Mar del Plata Zona Atlántica



CONTAR S.A.
MIGUEL ANGEL DIULIO
PRESIDENTE
CUIT 30.611.19452-7



CARLOS GUILLERMO BIANCHI
SECRETARIO GENERAL
Sindicato Empleados de Comercio
Mar del Plata Zona Atlántica